



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/809/2022

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE
TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, cuatro de junio de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/809/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, la cual quedó registrada con el número de folio **021164022000388**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día diez de agosto de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta; la negativa a permitir la consulta directa de la información y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión

fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

V. ADMISIÓN. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/809/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día seis de septiembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, XI y XII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, esta ponencia instructora adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Con fundamento en los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito me sean respondidas las siguientes preguntas, de forma clara, precisa, congruente y exhausta:

- 1. ¿En términos del Artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuándo se considera que la CAPACIDAD DE AGUA para un fraccionamiento, colonia, condominio, se encuentra rebasada, y cuál es el fundamento legal, así como la norma oficial mexicana, norma mexicana, técnica, procedimiento, proceso, formula o mecanismo que lo determina?*
- 2. ¿ En términos del Artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuándo se considera que la CAPACIDAD DE DRENAJE para un fraccionamiento, colonia, condominio, se encuentra rebasada, y cuál es el fundamento legal, así como la norma oficial mexicana, norma mexicana, técnica, procedimiento, proceso, formula o mecanismo que lo determina?*
- 3. ¿Cuántos REPORTE y/o QUEJAS han sido promovidas en 2020, 2021, 2022, donde los vecinos aleguen que debido a FRACCIONAMIENTOS de nueva creación, se pone en riesgo, peligro o daño, la capacidad del servicio de agua y drenaje, y que fraccionamientos, condominios, colonias, asociaciones de vecinos, han sido las promoventes?*
- 4. ¿Cuántos REPORTE y/o QUEJAS han sido promovidas en 2020, 2021, 2022, donde los vecinos aleguen que debido a CONDOMINIOS de nueva creación, se pone en riesgo, peligro o daño, la capacidad del*

servicio de agua y drenaje, y que fraccionamientos, condominios, colonias, asociaciones de vecinos, han sido las promoventes?

5. *Respecto a las pregunta 3 que Colonias, Fraccionamientos, Condominios, son las que más REPORTE y/o QUEJAS han interpuesto con motivo de la creación de nuevos fraccionamientos y Condominios y cuáles son las que menos han interpuesto?*

6. *Del total de REPORTE y/o QUEJAS mencionadas en la pregunta 3, ¿cuántas han sido favorables a los denunciantes y cuantos le han sido desfavorables, en total y en cada caso específico, tratándose de fraccionamientos, condominios y colonias?*

7. *¿La capacidad de los servicios depende de la infraestructura existente o del mantenimiento que se le de a dicha infraestructura para tenerla en su máxima y óptima calidad de servicio?*

8. *¿ A qué Zonas y Colonias de Tijuana, corresponden los REPORTE/QUEJAS presentadas con motivo de lo mencionado en las preguntas número 3 y 4, y cuales zonas y colonias son las que menos QUEJAS presentan?" (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"Anteponiendo un cordial saludo, se adjunta al presente, archivo con información solicitada.

Archivo adjunto



EN ATENCION A LA SOLICITUD 021164022000388:

1	En terminos del Artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, cuando se considera que la capacidad de agua para un fraccionamiento, colonia, condominio, se encuentra rebasada y cual es el fundamento legal, así como la norma oficial mexicana, norma mexicana, técnica, procedimiento, proceso, ¿formula o mecanismo que lo determina?
RESPUESTA:	Se considera que la capacidad de agua para un fraccionamiento, colonia, condominio se encuentra rebasada cuando la densificación es mayor a la disponibilidad del sistema hidráulico. El fundamento legal correspondiente a los municipios, en donde se fija el horizonte de crecimiento del plan de desarrollo urbano. Como norma la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, se rige en Normas Técnicas para Proyectos de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado sanitario.

2	En terminos del Artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, cuando se considera que la capacidad de drenaje para un fraccionamiento, colonia, condominio, se encuentra rebasada y cual es el fundamento legal, así como la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Técnica, Procedimiento, Proceso, ¿Formula o Mecanismo que lo determina?
RESPUESTA	Se considera que la capacidad de drenaje para un fraccionamiento, colonia, condominio, se encuentra rebasada cuando la densificación es mayor a la disponibilidad del sistema sanitario. El fundamento legal correspondiente a los municipios, en donde se fija el horizonte de crecimiento del Plan de Desarrollo Urbano.

	Como Norma la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana se rige en las Normas Técnicas para proyectos de Sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.
3	¿Cuántos reportes y/o quejas han sido promovidas en 2020, 2021, 2022, donde los vecinos aleguen que, debido a fraccionamientos de nueva creación, se pone en riesgo, peligro o daño, la capacidad del servicio de agua y drenaje y que fraccionamientos, condominios, colonias, asociaciones de vecinos, han sido promoventes?
RESPUESTA	Regularmente cuando se realiza un reporte o queja de algun colono o usuario, se acude al Departamento de atención al público, por lo que dicha informacion no está disponible y no corresponde a este Departamento de Obras.
4	¿Cuántos reportes y/o quejas han sido promovidas en 2020, 2021, 2022, donde los vecinos aleguen que, debido a condominios de nueva creación, se pone en riesgo, peligro o daño, la capacidad del servicio de agua y drenaje y que fraccionamientos, condominios, colonias, asociaciones de vecinos, han sido promoventes?
RESPUESTA	Regularmente cuando se realiza un reporte o queja de algun colono o usuario, se acude al Departamento de atención al público, por lo que dicha informacion no está disponible y no corresponde a este Departamento de Obras.

5	Respecto a la pregunta 3 que colonias, fraccionamientos, condominios, son las que más reportes y/o quejas han interpuesto con motivo de la creación de nuevos fraccionamientos y condominios y cuáles son las que menos han interpuesto?
RESPUESTA	Regularmente cuando se realiza un reporte o queja de algún colono o usuario, se acude al Departamento de atención al público, por lo que dicha información no está disponible y no corresponde a este Departamento de Obras.
6	Del total de reportes y/o quejas mencionadas en la pregunta 3, ¿cuántas han sido favorables a los denunciantes y cuantos le han sido desfavorables, en total y en cada caso específico, tratándose de fraccionamientos, condominios y colonias?
RESPUESTA	Regularmente cuando se realiza un reporte o queja de algún colono o usuario, se acude al Departamento de atención al público, por lo que dicha información no está disponible y no corresponde a este Departamento de Obras.
7	¿La capacidad de los servicios depende de la infraestructura existente o del mantenimiento que se le dé a dicha infraestructura para tenerla en su máxima y óptima calidad de servicio?
RESPUESTA	La capacidad para ofrecer una óptima calidad de los servicios está ligados a la capacidad de la infraestructura existente, así como el mantenimiento, preventivo de dicha infraestructura.
8	¿A que Zonas y colonias de Tijuana, corresponde los reportes/quejas presentadas con motivo de lo mencionado en las preguntas número 3 y 4 y cuales zonas y colonias son las que menos quejas presentan?
RESPUESTA	Regularmente cuando se realiza un reporte o queja de algún colono o usuario, se acude al Departamento de atención al público, por lo que dicha información no está disponible y no corresponde a este Departamento de Obras.

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“La respuesta recaída a mi solicitud de ACCESO A LA INFORMACIÓN, agravia a mi esfera jurídica, y violenta en mi perjuicio los Derechos de ACCESO A LA INFORMACIÓN y DERECHO DE PETICIÓN que la CONSTITUCIÓN FEDERAL, me reconoce y consagra en sus ARTÍCULOS 6 Y 8.

La autoridad ENTREGA INFORMACIÓN INCOMPLETA (ARTÍCULO 148, FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA) a la pregunta 1 y 2, ya que no especifica la norma oficial mexicana, norma mexicana, técnica, procedimiento, formula o mecanismo.

La autoridad SE NIEGA A PERMITIR LA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN, en las preguntas, 4, 5, 6 y 8, ya que su respuesta se limita a que eso es obligación del Departamento de Atención al Público, y que no corresponde al Departamento de Obras, cuando la solicitud presentada debe ser respondida sin evasivas debido a que fue dirigida de la única forma que permite la Plataforma Nacional de Transparencia es decir de forma directa a la CESPT.

La autoridad de forma DEFICIENTE (ARTÍCULO 148, FRACCIÓN XII, LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA) responde a la pregunta 7, ya que no explica, detalla, fundamenta, motiva, en que basa su respuesta.” (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado otorgó contestación, con la cual, modificó la respuesta inicial de la siguiente manera:

...

EXPONGO

Que una vez analizada la Plataforma, así como las consideraciones que dieron motivo al recurso de revisión, resulta **CIERTO** el argumento relativo a la entrega de información incompleta a la solicitud de acceso a la información pública, con folio 021164022000388, con la descripción que a la letra dice:

Con fundamento en los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito me sean respondidas las siguientes preguntas, de forma clara, precisa, congruente y exhausta:

1. ¿En terminos del Artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuándo se considera que la CAPACIDAD DE AGUA para un fraccionamiento, colonia, condominio, se encuentra rebasada, y cual es el fundamento legal, así como la norma oficial mexicana, norma mexicana, técnica, procedimiento, proceso, formula o mecanismo que lo determina?

2. ¿En terminos del Artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuándo se considera que la CAPACIDAD DE DRENAJE para un fraccionamiento, colonia, condominio, se encuentra rebasada, y cual es el fundamento legal, así como la norma oficial mexicana, norma mexicana, técnica, procedimiento, proceso, formula o mecanismo que lo determina?

3. ¿Cuántos REPORTE y/o QUEJAS han sido promovidas en 2020, 2021, 2022, donde los vecinos aleguen que debido a FRACCIONAMIENTOS de nueva creación, se pone en riesgo, peligro o daño, la capacidad del servicio de agua y drenaje, y que fraccionamientos, condominios, colonias, asociaciones de vecinos, han sido las promoventes?

4. ¿Cuántos REPORTE y/o QUEJAS han sido promovidas en 2020, 2021, 2022, donde los vecinos aleguen que debido a CONDOMINIOS de nueva creación, se pone en riesgo, peligro o daño, la capacidad del servicio de agua y drenaje, y que fraccionamientos, condominios, colonias, asociaciones de vecinos, han sido las promoventes?

5. Respecto a las pregunta 3 que Colonias, Fraccionamientos, Condominios, son las que mas REPORTE y/o QUEJAS han interpuesto con motivo de la creación de nuevos fraccionamientos y Condominios y cuales son las que menos han interpuesto?

6. Del total de REPORTE y/o QUEJAS mencionadas en la pregunta 3, ¿cuántas han sido favorables a los denunciantes y cuantos le han sido desfavorables, en total y en cada caso específico, tratandose de fraccionamientos, condominios y colonias?

7. ¿La capacidad de los servicios depende de la infraestructura existente o del mantenimiento que se le de a dicha infraestructura para tenerla en su máxima y óptima calidad de servicio?

8. ¿ A qué Zonas y Colonias de Tijuana, corresponden los REPORTE/QUEJAS presentadas con motivo de lo mencionado en las preguntas número 3 y 4, y cuales zonas y colonias son las que menos QUEJAS presentan?

Solicitud que fue atendida el día diez de agosto de dos mil veintidós por la Plataforma Nacional de Transparencia y de lo cual nos percatamos una vez enviada la información, se encontraba incompleta; por lo cual me permito manifestar lo siguiente:

1. El día siete de septiembre de dos mil veintidós, en oficio A202229199 esta Unidad de Transparencia informó del presente recurso de revisión RR/809/2022 al departamento de obras y el de mantenimiento de redes.
2. El día doce de septiembre de dos mil veintidós, en oficio A202229677 el Jefe de Obras, emite complemento a la respuesta brindada en los puntos 1, 2 y 7 de la solicitud 02116402200388 y en atención a los motivos que dieron origen a este medio de impugnación. Manifestando que los puntos 3, 4, 5, 6 y 8 no eran competencia de ese departamento.
3. El día catorce de septiembre de dos mil veintidós, en oficio A202229979 el Jefe de Mantenimiento de Redes, emite respuesta en atención a los puntos 3, 4, 5, 6 y 8 de la solicitud en comento.



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia
contra las Mujeres en Baja California"



A202229979

Tijuana B.C. miércoles, 14 de septiembre de 2022

WENDY ONTIVEROS GONZALEZ
ENCARGADO DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINAS CENTRALES.

En atención a su oficio A202229684 y en seguimiento a la solicitud numero 021164022000388 recibido en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde nos solicita la siguiente información:

PREGUNTA:	RESPUESTA:
3.- ¿Cuántos REPORTE y/o QUEJAS han sido promovidas en 2020, 2021, 2022, donde los vecinos aleguen que, debido a FRACCIONAMIENTOS de nueva creación, se pone en riesgo, peligro o daños, la capacidad del servicio de agua y drenaje, y que fraccionamientos, condominios, colonias, asociaciones de vecinos, han sido las promoventes?	En 2020 se recibieron 7,818 reportes de faltas de agua, en 2021 se recibieron 13,164 y al 13 de septiembre de 2022 se han recibido 9,906 reportes. Los reportes basicamente se registran con la dirección del usuario y si es la falta de agua es en la toma domiciliaria o en la red (toda la zona), sin registrar la posible causa que indique el usuario. Una vez atendida se identifica la causa, la cual principalmente es el corte de agua de emergencia para reparar una fuga o bien la falta de una instalación hidráulica (tanque, rebombeo, reductora de presión, etc.), problemas que pueden ser fallas naturales por antigüedad, uso excesivo, etc., o provocados por terceros accidental o premeditadamente (vandalismo). Por lo anterior, no hay registros que nos permitan obtener cuantos reportes son por causa de FRACCIONAMIENTOS de nueva creación.

<p>4.- ¿Cuántos REPORTE y/o QUEJAS han sido promovidas en 2020, 2021, 2022, donde los vecinos aleguen que, debido a CONDOMINIOS, de nueva creación, se pone en riesgo, peligro o daño, la capacidad del servicio de agua y drenaje, y que fraccionamientos, condominios, colonias, asociaciones de vecinos, han sido las promoventes?</p>	<p>En 2020 se recibieron 7,818 reportes de faltas de agua, en 2021 se recibieron 13,164 y al 13 de septiembre de 2022 se han recibido 9,906 reportes. Los reportes básicamente se registran con la dirección del usuario y si es la falta de agua es en la toma domiciliaria o en la red (toda la zona), sin registrar la posible causa que indique el usuario. Una vez atendida se identifica la causa, la cual principalmente es el corte de agua de emergencia para reparar una fuga o bien la falta de una instalación hidráulica (tanque, rebombeo, reductora de presión, etc.), problemas que pueden ser fallas naturales por antigüedad, uso excesivo, etc., o provocados por terceros accidental o premeditadamente (vandalismo). Por lo anterior, no hay registros que nos permitan obtener cuantos reportes son por causa de CONDOMINIOS de nueva creación</p>
<p>5.- Respecto a las preguntas 3 que Colonias, Fraccionamientos, Condominios, son las que más REPORTE y/o QUEJAS han interpuesto con motivo de la creación de nuevos fraccionamientos y Condominios y cuales son las que menos han interpuesto?</p>	<p>Por lo expuesto en los puntos de respuesta 3 y 4, no es posible obtener la información solicitada.</p>
<p>6.- Del Total de REPORTE y/o QUEJAS mencionadas en la pregunta 3, ¿cuántas han sido favorables a los denunciantes y cuantos le han sido desfavorecidos, en total y en cada caso específico, tratándose de fraccionamientos, condominios y colonias?</p>	<p>Por lo expuesto en el punto 3 no es posible obtener la información solicitada.</p>
<p>8.- ¿A qué Zonas y Colonias de Tijuana, corresponden los REPORTE/QUEJAS presentadas con motivo de lo mencionado en las preguntas 3 y 4, y cuales zonas y colonias son las que menos QUEJAS presentan?</p>	<p>Por lo expuesto en los puntos de respuesta 3 y 4, no es posible obtener la información solicitada.</p>

Se anexa reporte de Control y Distribución de faltas de agua 2020-2022.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



JUAN JORGE ENRIQUEZ GARCIA
JEFE DE MANTENIMIENTO DE REDES



A202229677

Tijuana B.C. lunes, 12 de septiembre de 2022

WENDY ONTIVEROS GONZALEZ
ENCARGADO DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN GENERAL
PRESENTE:

Asunto: Respuesta a oficio A202229199

En atención a su oficio A20222919 se complementan las preguntas enviadas mediante oficio no. A202225809 de acuerdo a lo siguiente:

<p>PREGUNTA NO. 1</p>	<p>En términos del Artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, cuando se considera que la capacidad de agua potable un fraccionamiento, colonia, condominio, se encuentra rebasada y cual es el fundamento legal, así como la norma oficial mexicana, norma mexicana, técnica, procedimiento, proceso, ¿Fórmula o mecanismo que lo determina?</p>
------------------------------	---

RESPUESTA	<p>Se considera que la capacidad de agua potable para un fraccionamiento, colonia, condominio se encuentra rebasada cuando la densificación es mayor a la disponibilidad del sistema hidráulico.</p> <p>El fundamento legal correspondiente a los municipios, en donde se fija el horizonte de crecimiento del plan de desarrollo urbano.</p> <p>Especificación de Normas: La Norma Oficial Mexicana Técnica que rige a este Organismo, esta respaldada por el Gobierno del Estado de Baja California y la Comisión Estatal del Agua de Baja California (CEA), esta se encuentra en el documento técnico "Normas Técnicas para Proyectos de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (actualización 2019). Estas se publicaron en el periódico oficial del Estado de Baja California, Tomo CXXVI, Mexicali, B.C., el 18 de octubre del 2019 no. 46. Se anexa caratula de la publicación de la Norma. Cabe mencionar que dicha Normatividad oficial también se encuentra en el portal de la CESPT.</p> <p>Procedimiento, fórmula o mecanismo: en las páginas 8 y 9, inciso 1.1 de la citada norma, se detallan las fórmulas para determinar el gasto de diseño.</p>
------------------	---

A202229677

	Se anexa al presente dichas páginas.
PREGUNTA NO. 2	En términos del Artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, cuando se considera que la capacidad de drenaje para un fraccionamiento, colonia, condominio, se encuentra rebasada y cual es el fundamento legal, así como la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Técnica, Procedimiento, Proceso, ¿Fórmula o mecanismo que lo determina?
RESPUESTA	<p>Se considera que la capacidad de drenaje para un fraccionamiento, colonia, condominio, se encuentra rebasada cuando la densificación es mayor a la disponibilidad del sistema sanitario.</p> <p>El fundamento legal corresponde a los municipios, en donde se fija el horizonte de crecimiento del Plan de Desarrollo Urbano.</p> <p>Especificación de Normas: La Norma Oficial Mexicana Técnica que rige a este Organismo, esta respaldada por el Gobierno del Estado de Baja California y la Comisión Estatal del Agua de Baja California (CEA), esta se encuentra en el documento técnico "Normas Técnicas para Proyectos de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario" (actualización 2019). Estas se publicaron en el periódico oficial del Estado de Baja California, Tomo CXXVI, Mexicali, B.C., el 18 de octubre del 2019 no. 46. Se anexa caratula de la publicación de la Norma. Cabe mencionar que dicha Normatividad oficial también se encuentra en el portal de la CESPT.</p> <p>Procedimiento, fórmula o mecanismo: en las páginas 108, 109 y 111 de dicha Normatividad, las cuales se anexan. Se detallan las fórmulas para determinar el gasto de diseño.</p>

PREGUNTA NO. 7	¿La capacidad de los servicios depende de la infraestructura existente o del mantenimiento que se le da a dicha infraestructura para tenerla en su máxima y óptima calidad de servicio?
RESPUESTA	<p>La capacidad para ofrecer una óptima calidad de los servicios está ligada a la capacidad de la infraestructura existente, como el mantenimiento preventivo de dicha infraestructura.</p> <p>Además de lo anterior en la página 10 la Normatividad oficial, en el inciso 1.2 se muestra el periodo de proyecto en el intervalo en que la obra brindará el servicio para el cual se diseño. Se anexa copia.</p>

A202229677

PREGUNTAS 3, 4, 5, 6 y 8	Con referencia a los puntos no. 3, 4, 5, 6 y 8 no son competencia a este Departamento.
---------------------------------	--

A T E N T A M E N T E



SIMILEANO OCTAVIANO OLVERA OLGUIN
JEFE DE OBRAS



Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Luis Armando Carrasco Moreno
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVI Mexicali, Baja California, 18 de octubre de 2019 No. 46

Índice

SECCIÓN VI

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
NORMAS TÉCNICAS PARA PROYECTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO SANITARIO (ACTUALIZACIÓN 2019)..... 3



Gobierno del Estado de Baja California
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Comisión Estatal del Agua de Baja California



Normas Técnicas para Proyecto de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

(Actualización 2019)



1 DATOS DE PROYECTO

Para efectuar los proyectos de las obras que integran un sistema de abastecimiento de agua potable, se debe establecer claramente los datos de proyecto como se indica a continuación:

ÁREA TOTAL DE PROYECTO	ha
ÁREA HABITACIONAL	ha
ÁREA COMERCIAL	ha
ÁREA INDUSTRIAL	ha
ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO O DONACIÓN	ha
No. DE VIVIENDAS	Viv
POBLACIÓN DE PROYECTO (P)	hab
DOTACIÓN HABITACIONAL (D)	l/hab/d
DOTACIÓN COMERCIAL, INDUSTRIAL	l/s/ha
EQUIPAMIENTO URBANO O DONACIÓN	l/s/ha
GASTO MEDIO DIARIO (Qm)	l/s
GASTO MÁXIMO DIARIO (Qmd)	l/s
GASTO MÁXIMO HORARIO (Qmh)	l/s
CONDUCCIÓN	Gravedad y/o bombeo
REGULACIÓN	m ³
DISTRIBUCIÓN	Gravedad y/o bombeo

Nota: Cuando se tengan diferentes zonas de presión, éstas deberán presentarse en columnas por separado, indicando la estructura o equipo que alimenta la zona, así como el nombre de la estructura reguladora de gasto. (Ver Tabla 1.3)

Tabla 1.1 datos básicos de proyecto

Concepto	Ensenada		Mexicali		Rosarito		Tecate		Tijuana	
	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural
CVD	1.2	1.2	1.5	1.5	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2	1.2
CVH	1.5	1.5	2.0	2.0	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5
Índice de hacinamiento (hab/Viv)	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.7	3.7	3.7	3.7
Dotación (l/hab/d)	250	200	300	300	220	220	250	200	220	220
Dotación en gasto medio para zona industrial, comercial y equipamiento urbano o donación (l/s/ha)*	0.8	0.64	1.0	1.0	0.8	0.8	0.8	0.64	0.8	0.8

*Del área bruta a desarrollar.

1.1 FÓRMULAS PARA EL CÁLCULO DE GASTOS DE DISEÑO

Para la selección del criterio de diseño de estructuras ver tabla 1.2

- Para el Gasto Medio Diario (Qm), utilizar: $Qm = \frac{PD}{86400}$
- Para el Gasto Máximo Diario (Qmd), aplicar: $Qmd = Qm CVD$
- Para el Gasto Máximo Horario (Qmh), utilizar: $Qmh = Qmd CVH$

Donde:

P= Población en hab.

D= Dotación en l/hab/d.

CVD = Coeficiente de Variación Diaria. (ver tabla 1.1)

CVH = Coeficiente de Variación Horaria. (ver tabla 1.1)

Tabla 1.2 criterios de gastos de diseño para estructuras

TIPO DE LA ESTRUCTURA	MÁXIMO DIARIO	MÁXIMO HORARIO
Fuente de abastecimiento	X	
Obra de captación	X	
Planta Potabilizadora	X	
Línea de conducción antes del tanque de regulación	X	
Tanque de regulación	X	
Línea de alimentación a la red		X
Red de Distribución		X
Estación de bombeo con entrega directa al tanque	X	
Estación de bombeo con entrega directa a la red		X

Tabla 1.3 datos de proyecto por zonas de presión

CONCEPTO	ESTRUCTURA DE REGULACIÓN	
	Tipo de Estructura (nombre)	Total
Volumen de regulación (m ³)		
Área de Donación, Equipamiento Urbano y Comercial (ha)		
Número de Viviendas equivalente al área de Donación, Equipamiento Urbano y Comercial		
Número de viviendas		
Total de viviendas equivalentes		
Índice de hacinamiento de población (hab/viv)		
Población de Proyecto (hab)		
Dotación habitacional (l/hab/día)		
Dotación por área (l/s/ha)		
Coeficiente de variación diaria		
Coeficiente de variación horaria		
Gasto medio (l/s)		
Gasto máximo diario (l/s)		
Gasto máximo horario (l/s)		

Nota: Los valores a aplicar corresponderán a cada estructura en función de las zonas por abastecer con la misma, de tal manera que en la columna de tipo de estructura pondrá el nombre que se le haya asignado de acuerdo con su zona de abastecimiento, en caso de ser necesario de una estructura adicional se incluirá la columna correspondiente.

1 DATOS DE PROYECTO

Para efectuar los proyectos de las obras que integran el sistema de alcantarillado sanitario, se deben establecer claramente los datos de proyecto que se indican a continuación:

ÁREA BENEFICIADA	Hectáreas (ha)
No. DE VIVIENDAS	Viviendas (Viv)
POBLACIÓN DE PROYECTO	Habitantes (hab)
ÁREA COMERCIAL	Hectáreas (ha)
ÁREA INDUSTRIAL	Hectáreas (ha)
ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO O DONACIÓN	Hectáreas (ha)
DOTACIÓN HABITACIONAL	l/hab/d
DOTACIÓN COMERCIAL, INDUSTRIAL Y EQUIPAMIENTO URBANO	l/s/ha
APORTACIÓN (% DE LA DOTACIÓN)	l/hab/d
GASTO MEDIO	l/s
GASTO MÍNIMO	l/s
GASTO MÁXIMO INSTANTÁNEO	l/s
GASTO MÁXIMO PREVISTO	l/s
SISTEMA	Separado aguas negras
FÓRMULAS	Harmon y Manning
SISTEMA DE ELIMINACIÓN	Gravedad y/o bombeo

1.1 POBLACIÓN DE PROYECTO

Se estimará con una ocupación por vivienda indicada en la tabla 1.1 de Datos Básicos de Proyecto, como mínimo, de acuerdo a los resultados del XIII Censo de Población y Vivienda del INEGI. En caso de desarrollos industriales, comerciales y de equipamiento urbano o donación, en la tabla 1.1 se indica el gasto medio mínimo a considerar cuando no se tenga definida previamente la demanda de agua potable.

1.2 APORTACIÓN

Se considerará como aportación media, la indicada en la tabla 1.1 de Datos Básicos de Proyecto, en l/hab/d, en zona habitacional.

En desarrollos industriales, comerciales y de equipamiento urbano o donación, cuando no se tenga información de las necesidades específicas, se tomará como base un gasto medio diario con la aportación indicada en la tabla 1.1, en l/s/ha del área bruta a desarrollar. En casos especiales quedará a juicio de la autoridad Correspondiente.

1.3 COEFICIENTES DE DISEÑO

Estos coeficientes son:

- Uno que considera la variación máxima instantánea de las aportaciones (Coeficiente de Harmon, "M"), en este se aplica al gasto medio diario.
- De previsión donde se utiliza el gasto máximo instantáneo.

El gasto máximo instantáneo se obtiene multiplicando el coeficiente de variación máxima instantánea (Harmon) designado como "M", por el gasto medio diario.

$$Q_{\max \text{ inst}} = M Q_m$$

provista de corriente eléctrica aislada y lámparas, el cableado deberá ser oculto para protección contra daños e intemperie.

2 DISEÑO DE CONDUCTOS A GRAVEDAD

2.1 CÁLCULO DE GASTOS DE DISEÑO

a) GASTO MEDIO DIARIO

La expresión para calcular el gasto medio diario es:

$Q_m = \frac{P \times A}{86400}$	Donde: Q _m = Gasto medio diario en l/s P = Población en hab A = Aportación en l/hab/d
----------------------------------	---

b) GASTO MÍNIMO

Es considerado como la mitad del gasto medio:

$$Q_{\min} = 0.5 \times Q_m$$

Cuando el gasto mínimo calculado sea menor de 1.5 l/s, se tomará este último valor para efecto de cálculo de velocidades y tirantes.

c) GASTO MÁXIMO INSTANTÁNEO

Su estimación se hace afectando el gasto medio por el coeficiente "M", descrito en la sección 1.3, por lo que:

$$Q_{\max \text{ inst}} = M \times Q_m$$

d) GASTO MÁXIMO PREVISTO

En función de este gasto se determina el diámetro adecuado de los conductos y su valor debe calcularse multiplicando el gasto máximo instantáneo por el coeficiente de previsión, es decir:

$$Q_{\max \text{ prev.}} = 1.5 \times Q_{\max \text{ inst.}}$$

$$Q_{\max \text{ prev.}} = 1.1 \times Q_{\max \text{ inst.}} \quad (\text{Mexicali})$$

A continuación, se presentan los gastos de Diseño para las diferentes estructuras ver tabla 2.1a y 2.1b

TABLA 2.1a Gasto de diseño para estructuras

ESTRUCTURA	GASTO MÁXIMO PREVISTO	GASTO MEDIO
Atarjeas	X	
Subcolectores	X	
Colectores	X	
Interceptores	X	
Emisores a Gravedad	X	
Emisores a Presión	X	
Planta de Tratamiento		X
Estación de Bombeo	X	

Dicho coeficiente se calcula en función de la población de proyecto con la fórmula:

$$M = 1 + \frac{14}{4 + \sqrt{P}} \quad P = \text{Población servida en miles de usuarios.}$$

Dependiendo de la población servida; el coeficiente "M" tendrá los siguientes valores, siendo el mismo para la zona urbana que para la zona rural:

POBLACIÓN (hab)	COEFICIENTE "M"
Hasta 1,000	3.8
1,001 a 63,454	Aplicar fórmula
63,455 a 182,250	2.17
Mayor de 182,250	1.8

El coeficiente "M" en zonas industriales, comerciales y de equipamiento urbano o donación presenta otra ley de variación. Siempre que sea posible, debe hacerse un aforo del caudal de agua residual en tuberías existentes para determinar sus variaciones reales. De no disponer de esta información, el coeficiente "M" podrá ser de 1.5 en zonas industriales, comerciales y de equipamiento urbano o donación; obteniéndose el gasto máximo instantáneo a partir del gasto medio diario, multiplicado por este coeficiente.

El coeficiente de previsión tendrá un valor constante, el cual es indicado en la tabla 1.1 de Datos Básicos de Proyecto.

TABLA 1.1 DATOS BÁSICOS DE PROYECTO

Concepto	Ensenada		Mexicali		Rosarito		Tecate		Tijuana	
	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural
	VER SUBTEMA 1.3									
Coefficiente de Harmon	1.5	1.5	1.1	1.1	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5	1.5
Coefficiente de Previsión	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.6	3.7	3.7	3.7	3.7
Índice de Hacinamiento (hab/viv)	250	200	300	300	220	220	250	200	220	220
Dotación media (l/hab/d)	200	180	225	225	176	176	200	160	176	176
Aportación (l/hab/d)	0.8	0.64	1.0	1.0	0.8	0.8	0.8	0.64	0.8	0.8
Dotación en gasto medio para zona industrial, Comercial y Equipamiento Urbano o donación. (l/s/ha)*	0.64	0.51	0.75	0.75	0.64	0.64	0.64	0.51	0.64	0.64
Aportación en gasto medio para zona Industrial, Comercial y Equipamiento Urbano o Donación. (l/s/ha)*	0.64	0.51	0.75	0.75	0.64	0.64	0.64	0.51	0.64	0.64

*Del área bruta a desarrollar.

1.4 MEDICION DE GASTOS EN SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO

La conducción del agua residual en los sistemas de alcantarillado sanitario puede ser a gravedad o a presión dependiendo de la topografía del terreno para llegar a las Plantas de Tratamiento, por lo que es de suma importancia que el Organismo Operador cuente con puntos de medición confiables que satisfagan lo necesario.

- Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR's) se debe instalar medición de los flujos en el afluente y efluente, considerando también en el caso de requerirse un dispositivo de medición por cada una de la infraestructura de ingreso de agua residual (canal o tubería), así como para cada uno de los cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales tratadas.

... " (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto de la entrega de información incompleta; la

negativa a permitir la consulta directa de la información y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

En mérito de lo anterior, se estimó pertinente analizar si el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día tres de agosto de dos mil veintidós; con lo cual, se desprende que, efectivamente se formuló una solicitud de información a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana; el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Respecto a los planteamientos de la solicitud identificados como número uno y dos, donde en esencia se pregunta cuándo se considera que la capacidad de agua y drenaje de un fraccionamiento, colonia o condómino se encuentra rebasada. En cuanto a lo comunicado se estiman por colmados los puntos de referencia.

En relación al punto de la solicitud identificado como números tres en donde medularmente requieren la cantidad de reportes y/o quejas registradas en fraccionamientos en los periodos de dos mil veinte a dos mil veintidós, en referencia a lo requerido se comunica que regularmente cuando se realiza un reporte o queja de algún colono o usuario, se acude al Departamento de atención al público. Limitándose a referir que no es competencia del departamento requerido del sujeto obligado. Sin que resulte pertinente la gestión realizada por el sujeto obligado, por lo tanto se estima por no atendido el punto de referencia.

En relación al punto de la solicitud identificado número cuatro en donde medularmente requieren la cantidad de reportes y/o quejas registradas en condominios en los periodos de dos mil veinte a dos mil veintidós, en referencia a lo requerido se comunica que responden en los mismos términos del punto que antecede. Sin que resulte pertinente la gestión realizada por el sujeto obligado, por lo tanto se estima por no atendido el punto de referencia.

En relación al punto de la solicitud identificado como número cinco, donde medularmente requieren saber que colonias, fraccionamientos y condominios son los que cuentan con mayor y menor reporte y/o quejas, interpuesto con motivo de la creación de nuevos fraccionamientos; advirtiéndose que tanto en respuesta primigenia y en contestación al recurso de revisión se limitan a referir que regularmente, cuando existe un incidente se acude al departamento de atención al público, por lo que dicha información no está disponible y no corresponde al departamento de obras. Sin que resulte pertinente la gestión realizada por el sujeto obligado, por lo tanto se estima por no atendido el punto de referencia.

En relación al punto de la solicitud identificado como número seis, donde en esencia requieren el total de quejas y/o reportes han sido favorables y desfavorables a los denunciantes, lo anterior con relación al punto tres de la misma; respecto a la información remitida se advierte que responde en los mismos términos de los planteamientos tres, cuatro y cinco, Sin que resulte pertinente la gestión realizada por el sujeto obligado, por lo tanto se estima por no atendido el punto de referencia.

En relación al punto de la solicitud identificado como número siete, de conformidad con la información que obra en autos, se estima colmado el planteamiento de referencia.

En relación al punto de la solicitud identificado como número ocho, respecto a la información remitida se advierte que responde en los mismos términos de los planteamientos tres, cuatro, cinco y seis, Sin que resulte pertinente la gestión realizada por el sujeto obligado, por lo tanto se estima por no atendido el punto de referencia.

En relación a la información se refieren gestiones internas que realiza el sujeto obligado para requerir la información solicitada, sin que se advierta documentación que sustente las formalidades de dicha afirmación, el Sujeto Obligado es omiso en concordancia a los parámetros de exhaustividad del criterio de interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el

efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En esa tesitura, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación, el sujeto obligado entregó información en atención a la solicitud formulada, derivado a lo anterior y del análisis de la misma esta ponencia instructora concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, al ser omiso en cumplir con los extremos de las formalidades que le corresponde a la incompetencia, de manera congruente y exhaustiva. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que en lenguaje sencillo atienda los puntos de la solicitud identificados como 3, 4, 5, 6 y 8.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que en lenguaje sencillo atienda los puntos de la solicitud identificados como 3, 4, 5, 6 y 8.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO



JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA